NOTA DNC N° 6932 / 2018

Asunción, 16 de Abril de 2018

REFERENCIA: ID. N° 347910 CONTRATACION DIRECTA PARA "Servicio de Consultoría Individual para la INC" -.

Señor.
Cesar Diesel Marin, Gerente
Unidad Operativa de Contratación
Industria Nacional de Cemento
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sistema de información de contrataciones públicas y punto 30 de la Carta de invitación:** Previa verificación observamos que establecen la garantía de seguro de responsabilidad profesional por declaración jurada lo cual no corresponde, por lo que solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido por Art. 148 de la ley 5554716 que dice: *"El seguro de responsabilidad profesional en los términos del artículo 53 de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 81, del decreto reglamentario N° 21.909/2003* ***(póliza o garantía bancaria)****."*

2. **Anexo A, Documentos complementarios:** Donde dice: "*aplicarán supletoriamente las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Bases y Condiciones estándar para adquisición de Bienes y Servicios*", recomendamos a la convocante ajustar el mencionado párrafo al objeto del presente llamado "*servicio de consultoría*".

3. **Matriz de evaluación, Entrevista técnica**: Observamos que establecen como facultad discrecional la puntuación de 20 puntos por entrevista, lo cual no corresponde, recordamos a la convocante que la matriz de evaluación puntúa documentaciones que avalen la capacidad y experiencia del consultor, por lo que evaluar mediante entrevista no corresponde.

4. **Formularios**: Solicitamos a la convocante remitir los formularios aprobados por Carta de invitación estándar vigente aprobada por Res. N° 2264/17.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Contratación Directa
DNCP/DNC/CD/NP

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa